

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, dieciséis de mayo del dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	LAURE HELENE DE LARDEMELLE PALACIO
EJECUTADO:	JOHN FREDY JIMENEZ CHAVARRIAGA
RADICADO:	05001 31 10 011-2020-00220-00
INSTANCIA:	Primera
INTERLOCUTORIO:	2
DECISIÓN:	Apertura Incidente de Desacato - Sanción

El apoderado de la parte ejecutante, mediante sendas peticiones, solicitó requerir y sancionar a la EPS SURA, dado que no ha dado cumplimiento a la orden de informar al Despacho el nombre del actual empleador del ejecutado, quién realiza los aportes a seguridad social en salud, la dirección física y electrónica del empleador y todos los datos que reposan en su base de datos relacionados con la información del afiliado.

El requerimiento fue realizado mediante oficio nro 584 del 9 de diciembre del 2021 y recibido por la entidad el 14 de diciembre del mismo año y a la fecha la EPS SURA y pese a haberse oficiado de manera oportuna a la entidad para que de cumplimiento al requerimiento, al Despacho no se ha allegado la respuesta requerida.

Por lo anterior, se dispondrá tomar medidas tendientes al cumplimiento del requerimiento realizado, ya que el aparato judicial debe responder a los particulares que acuden a éste como mecanismo jurídico y civilizado en la resolución de conflictos y el ordenamiento jurídico revista de poderes al Juez para hacer cumplir sus órdenes, el artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Parágrafo.

Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”
Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

El artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

***Artículo 454.** Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Teniendo en cuenta lo anterior y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, el Despacho iniciará incidente de desacato a decisión judicial contra el señor PABLO OTERO Representante Legal y la señora VERONICA VELASQUEZ ZULUAGA Representante Legal Judicial de la EPS SURA.

Para lo cual se les notificará personalmente la presente providencia, indicando que cuenta con 10 días hábiles para dar respuesta al presente incidente aportando toda la información solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR incidente de desacato a orden judicial, contra el señor PABLO OTERO Representante Legal y la señora VERONICA VELASQUEZ ZULUAGA Representante Legal Judicial de la EPS SURA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia, al señor PABLO OTERO Representante Legal y la señora VERONICA VELASQUEZ ZULUAGA Representante Legal Judicial de la EPS SURA indicándoles que cuentan con 3 (tres) días hábiles para dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Cumplido el término anterior retorne el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb9229c591c9a24825a46ca6aa678a2235a1042d5251057c3835b67e112598
6d**

Documento generado en 16/05/2022 12:51:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**